Radicado: 2023-420

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>: Manizales, 25 de octubre de 2023. La dejo en el sentido que según el acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales entre el 14 y 20 de septiembre de 2023.

La demanda se presentó el 19 de octubre de 2023, dentro del término legal.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS SECRETARIA

Auto de Sustanciación No.1917

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Correspondió el conocimiento de la demanda para tramitar proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovido a través de apoderado judicial por LUIS GERARDO RUÍZ ÁNGEL, en contra del menor G.I.R.M, representado por su progenitora AMBAR ADRIANA MORALES CAMACARO.

Revisado el líbelo sus anexos, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 386 del código general del proceso, por lo que se admitirá.

Se ordena oficiar al laboratorio **GENES S.A.S.**, para que remita al despacho documentación que lo acredite para la realización de las pruebas de ADN.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial por LUIS GERARDO RUIZ ANGEL, en contra del menor G.I.R.M, representado por su progenitora AMBAR ADRIANA MORALES CAMACARO.

SEGUNDO: **ORDENAR** para la demanda en mención el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 386 y siguientes del código general del proceso.

<u>TERCERO:</u> OFICIAR al laboratorio GENES S.A.S., genes@laboratoriogenes.com , para que remita al despacho documentación que lo acredite para la realización de las pruebas de ADN. Por secretaría líbrese oficio.

<u>CUARTO</u>: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada y correr traslado de la misma por el término de veinte (20) días a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, al correo electrónico aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR de este auto al procurador en asuntos de familia y al defensor de familia, para lo de sus cargos.

<u>SEXTO:</u> RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **DR. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR** para obrar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE

Muce Dance cel

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68dafbf50d8fa70ad79bd88f46eb4879a59eac5bdcd31885596c8835728fc34c**Documento generado en 24/10/2023 03:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica